

ANEXO V

CONDICIONES OBRAS MASA (AÑO 1998)

Tablas reconociendo derecho adquirido

Solvay (Martorell)

(Jornada: 39,82 horas semanales efectivas)

Categoría	Salario — Pesetas/hora	Complemento salarial F. — Pesetas/día	Plus tóxico, P. P. — Pesetas/hora	Plus específico — Pesetas/mes	Plus responsabilidad — Pesetas/mes	Locomoción — Pesetas/día trabajado
Oficial primera, Jefe Equipo	123.191 mes	2.311	19.453 mes	—	—	—
Oficial primera responsable	684	2.195	86	8.014	9.617	392
Oficial primera Sold. homologado	684	2.195	86	8.014	—	392
Oficial primera	656	1.802	86	8.014	—	392
Oficial segunda	640	1.409	86	8.014	—	392
Oficial tercera	614	1.013	86	8.014	—	392
Peón	598	849 d.t. (1)	86	8.014	—	392
Auxiliar administrativo	108.583 mes	—	—	—	—	—

(1) Los Peones perciben 849 pesetas por día trabajado en concepto de asistencia.

Dietas:

1998: Treinta primeros días, 5.013 pesetas/día.
Resto de días, 4.025 pesetas/día.

ANEXO V BIS

Gratificaciones extraordinarias año 1998

(Junio y Navidad)

OBRAS SOLVAY (MARTORELL)

Reconocimiento derecho adquirido

Categoría	Importe — Pesetas
Oficial primera responsable	138.414
Oficial primera Sold. homologado	139.240
Oficial primera	135.686
Oficial segunda	134.006
Oficial tercera	132.234
Peón	130.385

Nota: Estos valores se incrementarán con el importe de antigüedad según le corresponda a cada persona.

ANEXO VI

Condiciones obras masa (año 1998)

Tablas reconociendo derecho adquirido

(obras Tarragona)

(Jornada: 39,82 horas semanales efectivas)

Categoría	Salario — Pesetas/hora	Plus tóxico Plus penosidad — Pesetas/hora	Actividad — Pesetas/hora
Oficial primera (A)	785	94	172
Oficial primera (B)	785	94	133
Oficial primera (C)	785	94	92
Oficial primera (D)	754	94	91
Oficial primera (E)	731	81	33
Oficial segunda	625	72	33
Oficial tercera	593	72	33
Peón	526	72	33

Nota:

Suplidos: 649 pesetas por día trabajado (225).

Viajes obra:

379 pesetas por día trabajado (225).

336 pesetas por día trabajado para el personal fijo, desplazado transitoriamente al polígono de La Pobla de Mafumet.

Dietas:

1998: Treinta primeros días, 5.013 pesetas/día.
Resto de días, 4.025 pesetas/día.

ANEXO VI BIS

Gratificaciones extraordinarias 1998

(Junio y Navidad)

OBRAS TARRAGONA

Reconocimiento derecho adquirido

Categoría	Importe — Pesetas
Oficial primera (A)	131.445
Oficial primera (B)	131.221
Oficial primera (C)	130.951
Oficial primera (D)	130.732
Oficial primera (E)	130.163
Oficial segunda	128.496
Oficial tercera	127.150
Peón	125.214

Nota: Estos valores se incrementarán con el importe de antigüedad según le corresponda a cada persona.

25684 RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 1998, del Instituto Nacional de Empleo, por la que se convoca la participación de entidades y centros colaboradores de dicho Instituto en la programación anual de cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional correspondiente al año 1999.

El artículo 3, punto 4, del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 4), por el que se regula el Plan Nacional de Formación

e Inserción Profesional, establece que la convocatoria a las entidades y centros colaboradores para participar en la correspondiente programación anual de cursos, deberá realizarse durante el trimestre anterior al comienzo del ejercicio anual, indicando los plazos y términos en que las solicitudes deben presentarse.

De acuerdo con lo anterior y con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 28), modificada posteriormente por la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 20 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), por las que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, la presente convocatoria se dirige, según lo dispuesto en el artículo 8.2 y artículo 6, respectivamente, del Real Decreto y Órdenes anteriormente citadas, a los centros, instituciones, organizaciones y empresas que soliciten impartir cursos de formación profesional ocupacional como centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo (INEM), dirigidos a trabajadores desempleados, y ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional primera del ya citado Real Decreto.

Visto lo anterior y con el fin de establecer el procedimiento y plazos de programación, esta Dirección General resuelve:

Primero.—Convocar a las entidades y centros colaboradores del INEM, a fin de que presenten las solicitudes de inclusión de sus cursos en la programación correspondiente al año 1999.

Segundo.—Las solicitudes se formalizarán en los modelos que, al efecto, facilitarán las Direcciones Provinciales del INEM y se presentarán en las mismas.

Tercero.—El plazo para la presentación de solicitudes de programación será de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—En la selección de las acciones de formación profesional ocupacional a desarrollar, gozarán de preferencia, teniendo en cuenta las recomendaciones y conclusiones del documento «Tendencias del Mercado de Trabajo», elaborado por los Observatorios Ocupacionales Provinciales, las que se refieren a la estructura modular de los certificados de profesionalidad aprobados y promulgados. Habrán de respetarse los objetivos cuantitativos fijados para cada provincia referidos a los colectivos prioritarios, las especialidades con contenidos formativos referidos a módulos de la nueva ordenación de la formación profesional ocupacional y las situaciones coyunturales de empleo; así como la última evaluación de cursos y centros, sin perjuicio de las excepciones debidamente motivadas y justificadas por las Direcciones Provinciales del INEM.

Las recomendaciones y conclusiones del documento «Tendencias del Mercado de Trabajo» estarán a disposición de los interesados en las Direcciones Provinciales y Oficinas de Empleo del INEM.

Quinto.—La Subdirección General de Gestión de Formación Ocupacional del INEM en virtud de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 21 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), sobre delegación de atribuciones, y a propuesta de las Direcciones Provinciales del INEM, aprobará la programación de cursos, dentro del marco de sus disponibilidades presupuestarias, definidas en los créditos de las aplicaciones del capítulo IV del programa 324 A de Formación Profesional Ocupacional, de los presupuestos del INEM.

Sexto.—El Director Provincial del INEM, una vez aprobada la programación por la Subdirección General de Gestión de Formación Ocupacional, y previa fiscalización y aprobación del gasto correspondiente, dictará resolución al interesado, sobre la inclusión de su solicitud en programación y la subvención que la misma conlleva y a la que tiene derecho, siempre que cumpla los requisitos y obligaciones que establece el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, en sus artículos 10 y 11, y la Orden de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, en sus artículos 13, 14, 15, 16 y 19, haciendo constar en la misma que la subvención es objeto de financiación por el INEM y de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, y contra la que cabe interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales.

La no resolución expresa de inclusión en programación implicará su denegación. No obstante lo anterior, las solicitudes no aprobadas ni denegadas expresamente podrán quedar en reserva durante el año natural, para sucesivas programaciones complementarias, de acuerdo con el artículo 6.4 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994.

Séptimo.—Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Resolución aquellos centros colaboradores y entidades a los que se refiere el apartado 2 del artículo 8 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, ubicados en Comunidades Autónomas que, a la fecha de publicación de la presente convocatoria, hayan asumido el traspaso de competencias en materia de gestión de la formación profesional ocupacional (Andalucía, Aragón, Baleares, Canarias, Castilla-La Mancha, Cataluña, Valencia, Extremadura, Galicia, Navarra), siempre que su zona de actuación esté limitada, exclusivamente, el territorio de cada Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo dispuesto en el correspondiente Real Decreto de traspaso.

Octavo.—Las entidades con contrato-programa en vigor, a la fecha de publicación de esta Resolución, deberán presentar sus solicitudes de programación de cursos en el plazo que se establece en el punto tercero de esta Resolución.

Noveno.—En el supuesto de que se suscriba contrato-programa con las organizaciones empresariales o sindicales, los organismos paritarios de ámbito sectorial y las organizaciones representativas de la economía social, en los términos fijados en los artículos 13.1 y 14.1 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, dichas entidades podrán presentar al INEM, en el plazo que se estipule en el mismo, o en su defecto, en el de dos meses, contados a partir del día siguiente a que se firme el contrato-programa, la propuesta de programación de cursos para que sea incluida en la programación correspondiente.

Décimo.—Se podrán presentar, simultáneamente, petición de homologación y/o rehomologación de especialidades de la nueva ordenación de la formación profesional ocupacional y solicitudes de programación para las mismas, antes de la fecha de finalización del plazo fijado en esta convocatoria, si bien dichas solicitudes estarán supeditadas a la resolución positiva de homologación, para las especialidades que correspondan.

La homologación y rehomologación de especialidades continuará realizándose en base a especialidades de la nueva ordenación de la formación profesional ocupacional. La rehomologación podrá llevarse a cabo cuando la especialidad de la nueva ordenación, con respecto a la antigua, tenga la misma denominación y los requisitos de instalaciones y dotaciones sean equivalentes, o cuando, con distinta denominación, los contenidos formativos sean similares y los requisitos de instalaciones y dotaciones sean equivalentes.

Undécimo.—Aquellas entidades que suscriban un Convenio de colaboración con el compromiso de contratación de los alumnos a que se refiere el artículo 15, apartados 1 y 2, de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, y que cumplan el artículo 8, punto 2.c), del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, podrán solicitar programación de cursos en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la firma del Convenio.

Disposición final.—Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de octubre de 1998.—El Director general, Juan Chozas Pedrero.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

25685 *RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, por la que se someten a información pública los proyectos de normas europeas que han sido tramitadas como proyectos de norma UNE.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11, apartado e), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), y visto el expediente de proyectos en tramitación por los organismos europeos de normalización CEN/CENELEC/ETSI, y cuya transposición nacional corresponde a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada